



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 17 Ordinaria de 24 de diciembre de 1993

Consejo de Ministros  
Acuerdo

Comités Estatales

Estadísticas  
Resolución No. 51/93

Finanzas  
Resolución No. 21-93  
Resolución No. 22-93  
Resolución No. 23-93  
Resolución No. 24-93  
Resolución No. 25-93

## MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior  
Resolución No. 124/93

Ministerio de Educación  
Resolución Conjunta MINED - MINAG No. 1/93

Ministerio de Educación Superior  
Resolución No. 168/93

Aduana General de la República  
Resolución No. 23/93

Tribunal Suprema Popular  
Instrucción No. 148

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 24 DE DICIEMBRE DE 1993 AÑO XCI

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 17 — Precio \$0.10

Página 249

### CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 14 de diciembre de 1993, el siguiente

#### ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar, al compañero Guillermo Álvarez Palmero al cargo de Viceministro del Ministerio de Educación.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 16 de diciembre de 1993.

Carlos Lage Dávila

### COMITES ESTATALES

#### ESTADISTICAS

##### RESOLUCION No. 51/93

POR CUANTO: El artículo 57 del Decreto-Ley No. 67 del 19 de abril de 1983, denominado "De Organización de la Administración Central del Estado" establece que el Comité Estatal de Estadísticas es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en materia de estadística y de centralizar y emitir la información estadística oficial del país.

POR CUANTO: Procede aprobar el Sistema de Información Estadística Nacional (SIE-N) que estará vigente durante el año 1994.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los modelos que conforman el Sistema de Información Estadística Nacional (SIE-N), así como las modificaciones a dicho sistema, que aparecen relacionados en los anexos Nos. 1 y 2 a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma, y las nomenclaturas de indicadores y productos que se publican en documento aparte a esta Resolución.

SEGUNDO: Las modificaciones de cualquier tipo, que por carácter excepcional, se requieran introducir al sistema informativo aprobado por esta Resolución, sólo se darán a conocer mediante disposiciones aprobadas por el que resuelve.

TERCERO: Los centros informantes quedan autorizados a remitir una copia de los modelos del sistema informativo aprobado por esta Resolución, al nivel inmediato superior al cual están subordinados.

CUARTO: Los centros informantes no quedan obligados a reportar otra información estadística no comprendida en el Sistema de Información Estadística Nacional (SIE-N) aprobado por la presente Resolución, el Sistema

de Información Estadística Complementaria (SIE-C) aprobado a los organismos de la Administración Central del Estado y el Sistema de Información Estadística Territorial (SIE-T), aprobado a los órganos locales del Poder Popular, salvo que se establezca algo en contrario por este Comité.

QUINTO: Encargar al Vicepresidente que atiende a la Dirección de Informática de este Comité con la publicación y distribución de los documentos citados en el Apartado Primero de esta Resolución.

SEXTO: La Dirección de Informática del Comité Estatal de Estadísticas, queda responsabilizada de velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

SEPTIMO: Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Resolución, la que comenzará a regir a partir del 1ro. de enero de 1994 y cesará su vigencia una vez reportada toda la información estadística correspondiente al sistema informativo de 1994 por ella aprobado.

OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a los Presidentes de los órganos provinciales del Poder Popular, a los Vicepresidentes, jefes de unidades organizativas mayores, dependencias nacionales, delegaciones territoriales y oficinas municipales del Comité Estatal de Estadísticas y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en el Comité Estatal de Estadísticas, en la Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de diciembre de 1993.

Fidel Vascós González

Ministro Presidente

Comité Estatal de Estadísticas

#### ANEXO No. 1 A LA RESOLUCION No. 51/93

Relación de los modelos del Sistema de Información Estadística Nacional (SIE-N) vigentes durante el año 1994.

Modelo	Sub-	TITULO	Perio-	Fecha
No.	No.		dici-	de
			dad	capta-
				ción
		<b>GENERALES</b>		
0005	01	Indicadores generales y específicos.		
		Empresas.	M	3
		Unidades Presupuestadas.	T	3
0007	00	Indicadores seleccionados de los sectores Industria, Agropecuario, Transporte y Nivel de Vida.		
		Todas las empresas (excepto las del sector Comunicaciones)	A	Ene. 23/95

Modelo No.	Sub- No.	TITULO	Perio- dici- dad	Fecha de capta- ción	Modelo No.	Sub- No.	TITULO	Perio- dici- dad	Fecha de capta- ción
0008	00	Empresas del sector Comun- nicaciones. Indicadores específicos de sectores seleccionados.	A	Feb. 20/95	0757	02	Ventas en el comercio mi- norista y la alimentación pública.	M	8
		Empresas marítimas y aé- reas.	M	8	1112	01	<b>EDUCACION.</b> Indicadores seleccionados de los cursos de nivel medio de los organismos no especia- lizados en educación.	A	Nov. 7/94
		Empresas de ómnibus, autos y camiones.	T	8			Variantes: Técnico medio. Obrero calificado.		
0024	01	Empresas de los sectores Transporte y Comunicacio- nes. Informe de la actividad del Plan Turquino - Estatal y no Estatal.	S	25	1162	02	Personal docente y no do- cente y matrícula inicial de- finitiva en la educación su- perior.	A	Nov. 1/94
0738	01	<b>INDUSTRIA.</b> Balances materiales de bie- nes de consumo. Variantes: Por producto (según rela- ción). Para las provincias La Ha- bana y Ciudad de La Ha- bana.	T-A	10			Variantes: Diurno. Vespertino nocturno. Por encuentro.		
		<b>CONSTRUCCION.</b> Control de obras termina- das.	T	15	1167	01	Informe definitivo de gra- duados. Variantes: Diurno. Vespertino nocturno. Por encuentro.	A	Nov. 15/94
0202	02	Situación de la vivienda. Variantes: Estatal. Cooperativo.	M	8			<b>TURISMO Y DESCANSO.</b> Utilización de la capacidad de alojamiento destinada al turismo, ventas y usuarios en servicio de alojamiento.		
0212	03	Empresas constructoras, no constructoras y cooperati- vas. Dirección de Arquitectura y Urbanismo (DAU). (a) La captación correspon- diente a diciembre de 1994, se realizará en ene- ro 20 de 1995.	M	8 (a)	1393	01	INTUR. OLPP.	M T	10 15
		<b>AGROPECUARIO.</b> Indicadores seleccionados de la agricultura no cañera. Variantes: Estatal No Estatal CPA UBPC	T	8 (a)	5996	01	Ingreso bruto de divisas en moneda libremente conver- tible por concepto de turis- mo.	T	15
0333	03	Indicadores seleccionados de ganado mayor y menor. Variantes: Estatal No estatal CPA UBPC	M	4	5002	04	<b>ABASTECIMIENTO.</b> Movimiento de medios de producción en los consumi- dores y circuladores rama- les.	T	10
0413	02	Indicadores seleccionados de ganado mayor y menor. Variantes: Estatal No estatal CPA UBPC	M	4	5040	01	Balance material y compor- tamiento de las entregas. Variantes: Por producto (según rela- ción). (b) Excepto para las empre- sas del CEATM cuya in- formación se capta di- rectamente en disquetes por dicho organismo y posteriormente se entre- ga al CEE.	T	10 (b)
0467	01	<b>SILVICULTURA.</b> Indicadores seleccionados del sector Silvicultura. Variantes: Estatal. No estatal Por las masas	M	4	5070	04	Indicadores seleccionados de combustibles, harina de trigo y otros.	M	5
0729	04	<b>COMERCIO INTERIOR.</b> Distribución mayorista de productos seleccionados.	T	15	5074	01	Comportamiento de las nor- mas de consumo de portado- res energéticos.	T	8
0734	03	Distribución mayorista de productos agrícolas. Variantes: Físico. Valor	T	15	5702	00	<b>INVERSIONES.</b> Control del plan de la eje- cución física de las inver- siones.	M	8 (c)

Modelo	Sub- No. No.	TITULO	Perio- dici- dad	Fecha de capta- ción		
					De ello: Combinadas cañeras.	U 1094
					Abonadoras y fertilizadoras.	U 1101
					Equipos industriales de aire acondicionado y refrigeración.	U 1102
					Acondicionadores de aire.	U 1103
					Barcos de pasajeros.	U 1112
					Barcos de pesca.	U 1113
					Barcos de pesca (exc. deportivos).	U 1114
					Coches autopropulsados.	U 1115
					Coches sin autopropulsión propia.	U 1116
					Vagones.	U 1117
					<b>INDUSTRIA ELECTROTECNICA Y ELEC- TRONICA.</b>	
					Acumuladores de plomo ácido.	U 1130
					De ello: Automotores.	U 1131
					De motocicletas y motonetas.	U 1132
					<b>INDUSTRIA DE PRODUCTOS METALI- COS.</b>	
					Petacas para tabaco.	MU 1165
					Tubos rígidos para tabaco.	MU 1171
					Envases sanitarios de hojalata.	MU 1174
					Envases no sanitarios de hojalata.	MU 1175
					Envases troquelados de hojalata.	MU 1176
					Tapas de hojalata.	MU 1186
					De ello: Tapas de corona.	MU 1187
					<b>QUIMICA.</b>	
					Producción intermedia de medicamentos.	MP 1269
					<b>INDUSTRIA GRAFICA.</b>	
					Etiquetas impresas.	MU 1290
					Impresos comerciales.	MU 1291
					Habilitaciones para tabaco.	MU 1292
					Marquillas para cigarros.	MU 1293
					Pliegos impresos de libros.	MU 1294
					Pliegos impresos de folletos.	MMU 1295
					Periódicos.	MU 1296
					<b>—Modificar la unidad de medida de los siguientes indi- cadores del sector Comunicaciones, los cuales quedan como sigue:</b>	
					<b>Indicador</b>	<b>Nota UM Cód.</b>
					Líneas telefónicas instaladas al final del trimestre	a U 6201
					Líneas telefónicas en servicio al final del trimestre.	a U 6202
					Estaciones telefónicas en servicio al final del trimestre.	a U 6203
					Estaciones télex en servicio al final del trimestre.	a U 6204
					<b>—Incorporar los siguientes indicadores en la categoría de Trabajo y Salarios:</b>	
					<b>Indicador</b>	<b>U.M. Código</b>
					Promedio de trabajadores microbrigadistas.	U 0013
					Salario devengado por los microbrigadistas.	MP 0016
					<b>Modelo No. 0007-00 "Indicadores seleccionados de los sec- tores Industria, Agropecuario, Transporte y Nivel de Vida".</b>	
					<b>—Cancelar la captación de los siguientes indicadores co- rrespondientes al sector Industria.</b>	
					<b>Indicador</b>	<b>Código</b>
					<b>Indicadores de producción mercantil en físico y valor.</b>	
					Laminados de aluminio.	1077
					De ello: Perfiles de aluminio.	1078
					Circuitos electrónicos activos.	1171
					Aceites vegetales consumo humano.	1592
					De ello: Aceites vegetales refinados.	1593
					<b>Indicadores de producción total (Rama 01.21).</b>	
					Discos fonográficos.	1801
					Instrumentos musicales	1802
					De ello: De cuerda.	1803
					<b>—Incorporar la captación de los siguientes indicadores correspondientes a la rama Industria del Cuero del sector Industria.</b>	

**ANEXO No. 2 A LA RESOLUCION No. 51/93**

Modificaciones a los modelos y nomenclaturas de indicadores y productos del Sistema de Información Estadística Nacional (SIE-N) vigentes durante el año 1994.

**Modelo No. 0005-01 "Indicadores generales y específicos".**  
—Cancelar la captación de los siguientes indicadores correspondientes al sector Industria.

Indicador	Código
Conexiones de cobre y bronce (exc. flare)	1055
De ello: Cultivadoras y fertilizadoras.	1082
Tándem.	1085
Centros de acopio.	1086
Combinadas cañeras.	1089
Mezcladoras hormigoneras.	1093
De ello: Mezcladora hormigonera sobre ca- mión.	1094
Camiones tanques de leche.	1101
Camiones y cuñas Kamaz.	1102
Camiones y cuñas Taino.	1103
Buques de pesca casco ferrocemento.	1112
Buques de pasaje.	1113
Coches de pasajeros (exc. ferrobús de 9 m).	1114
Vagones ferroviarios.	1115
De ello: Vagones tolva.	1116
Vagones jaula de caña.	1117
Sistemas de riego y sus partes y piezas de alu- minio.	1123
Acumuladores automotrices.	1131
Acumuladores de motocicletas y motonetas.	1132
Equipos de audio.	1135
Monitores.	1136
Teclados.	1153
Llaves e injertos de bronce.	1160
Productos de aluminio.	1165
Envases de aluminio rígidos para tabaco.	1171
Envases de hojalata.	1174
De ello: Envases sanitarios.	1175
Envases de línea general.	1176
Tapas de hojalata.	1177
Tanques para combustibles.	1182
Muebles escolares.	1314

—Incorporar la captación de los siguientes indicadores correspondientes al sector Industria.

Indicador	U.M.	Cód.
<b>MINERIA Y METALURGIA FERROSA</b>		
Mineral de hierro (exc. pirita de hierro).	t	1055
<b>INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS NO ELECTRICAS.</b>		
Cultivadoras.	U	1036
Sembradoras y transplantadoras.	U	1039
Máquinas cosechadoras (combinadas y tri- badoras.	U	1096

**Indicadores de producción total.**

Indicador	U.M.	Cód.	Físico	Valor
Calzado de cuero de hombre.	Par	1756	X	X
Calzado de cuero de señora.	Par	1757	X	X
Calzado de cuero niño y niña.	Par	1761	X	X
Calzado de cuero jovencito y jovencita.	Par	1762	X	X

**Indicadores de producción mercantil en físico y valor.**

Subrama/Indicador	U.M.	Cód.	Físico	Valor
Metalurgia no ferrosa.				
Laminados de aluminio.	t	1077	X	X
De ello: Perfiles de aluminio.	t	1078	X	X
Palanquillas de aluminio.	t	1079	X	X
Tubos de aluminio.	t	1080	X	X
<b>Producción de máquinas y aparatos industriales eléctricos.</b>				
Componentes electrónicos activos.	MP	1171	X	X
<b>Industria de aceites y grasas.</b>				
Aceite vegetal crudo.	t	1931	X	X
De ello: Aceite crudo de soya.	t	1932	X	X
Aceite vegetal refinado.	t	1933	X	X
<b>Producción de artículos de arte y otros objetos de arte.</b>				
Discos fonográficos.	MU	1936	X	X
Instrumentos musicales.	MU	1937	X	X
De ello: De cuerda.	MU	1938	X	X

**FINANZAS****RESOLUCION No. 21-93**

**POR CUANTO:** El perfeccionamiento de las Finanzas, hace necesario introducir modificaciones a las Normas Generales de Contabilidad para la actividad empresarial, que permitan registrar las operaciones que de ella se derivan.

**POR CUANTO:** En virtud de lo expuesto en el Por Cuanto anterior, se hace necesario adicionar y sustituir cuentas en el Plan de Cuentas Nacional que forma parte de las Normas Generales de Contabilidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Adicionar y sustituir, de conformidad con el anexo de esta Resolución, algunas cuentas en el Plan de Cuentas Nacional, que permita registrar contablemente las operaciones que se deriven del perfeccionamiento que se prevé en las finanzas, tal como se expresa en dicho anexo que se adjunta, formando parte de esta Resolución.

**SEGUNDO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento y archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Comité.

Dada en la ciudad de La Habana, a 1ro. de diciembre de 1993.

José Luis Rodríguez García  
Ministro-Presidente  
Comité Estatal de Finanzas

**ANEXO****MODIFICACIONES AL PLAN DE CUENTAS NACIONAL**

- Se adicionan las cuentas y sus contenidos, siguientes:
  - 152 a 154 Pagos al Presupuesto del Estado a Cuenta de Utilidades
 Se registran en estas cuentas los importes pagados anticipadamente al Presupuesto del Estado a cuenta de las utilidades que se presentan al cierre del período económico. Comprenden, entre otros, impuestos sobre utilidades, saldo libre de ganancia, etc. Se debitan por los pagos anticipados y se acreditan al finalizar el período económico,

por transferencia de su saldo a la cuenta Utilidades Retenidas.

488 a 501 Otras Reservas Operacionales  
Incluyen los importes que se acumulan con destinos específicos, a partir de las fuentes autorizadas por las disposiciones financieras vigentes.

Comprenden entre otros, conceptos tales como, reserva para pagos y gastos de períodos futuros, ciencia y técnica, innovaciones y racionalizaciones, etc.

Se acreditan por los importes reservados y se debitan por los correspondientes a la utilización de estos.

625 a 629 Utilidades Retenidas  
Se registran en estas cuentas las utilidades obtenidas en el período económico.

Se acreditan al final del período económico, por los resultados positivos obtenidos y se debitan por los pagos efectuados a cuenta de las utilidades y por la creación de reservas patrimoniales.

631 a 632 Pérdida  
Se registran en estas cuentas los resultados negativos obtenidos en el período económico.

Sus saldos representan las pérdidas que no han sido financiadas.

Se debitan por el resultado negativo del período económico y se acreditan por los recursos recibidos para cubrir pérdidas y/o la reserva patrimonial formada para estos fines.

633 a 642 Reservas Patrimoniales  
Se registran en estas cuentas los importes que se acumulan con destinos específicos, a partir de las utilidades del período económico, de acuerdo con las disposiciones financieras vigentes.

Comprende entre otros, reservas para desarrollo, contingencias y futuras pérdidas. Se acreditan por los importes reservados y se debitan por la utilización de estos.

Se eliminan las cuentas siguientes:

- 488 — Reserva para Pagos y Gastos de Períodos Futuros
- 489 — Reserva para Desarrollo o Ciencia y Técnica
- 490 — Reserva para Innovaciones y Racionalizaciones
- 491 — Reserva para Reposición del Rebaño Básico
- 492 a 501 — Reservas para otros Destinos Específicos
- 594 — Reserva para Plantaciones Permanentes
- 625 a 629 — Distribución del Resultado

**RESOLUCION No. 22-93**

**POR CUANTO:** Se hace necesario modificar el "Procedimiento para otorgar el financiamiento del subsidio a productos con cargo al Presupuesto del Estado", aprobado para los Complejos Agroindustriales subordinados al Ministerio del Azúcar, por la Resolución No. 3 de fecha 19 de febrero de 1993, de este Comité.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me han sido conferidas y oído el parecer del Ministerio del Azúcar,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Modificar el Procedimiento para otorgar el financiamiento del subsidio a productos con cargo al Presupuesto del Estado, a que se refiere el único Por Cuanto de esta Resolución, en la forma en que se consigna en el anexo de la presente Resolución, de la que forma parte integrante.

**SEGUNDO:** Esta Resolución se aplicará a las operaciones a que se refiere, realizadas a partir de la zafra 1993-1994.

**TERCERO:** Se delega en la vicepresidenta que atiende la Dirección de Industria Azucarera y Agricultura de este Comité, la facultad de dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

**CUARTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Comité.

Dada en la ciudad de La Habana, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

**José Luis Rodríguez García**  
Ministro-Presidente  
Comité Estatal de Finanzas

#### ANEXO

#### Procedimiento para otorgar el financiamiento de Subsidio a Productos con cargo al Presupuesto del Estado.

##### Determinación del Subsidio

El subsidio a otorgar por tonelada de azúcar se determinó hallando la diferencia entre el Costo Total según ficha de costo elaborada por el Ministerio del Azúcar y el Precio de Venta aprobado, la cual asciende a 22.00 pesos por tonelada de azúcar vendida; (Costo Total) según ficha de costo 262.00 menos el Precio de Venta aprobado 240.00).

El importe del financiamiento del subsidio a productos se registrará en el momento de la venta con débito a la cuenta de Adeudos del Presupuesto del Estado y crédito a la cuenta de Subsidio a Productos.

Este subsidio puede cubrir o no todas las pérdidas globales planificadas, ya que hay una serie de causas que no afectan directamente estas producciones y que no es posible cubrir con este subsidio.

##### Otorgamiento del Subsidio a Productos

Los Complejos recibirán por concepto de este subsidio, la diferencia de costo aprobada, previa presentación del modelo que se establezca al efecto por este Comité y con el modelo bancario correspondiente.

#### RESOLUCION No. 23-93

**POR CUANTO:** En el apartado decimotercero de la Resolución No. 16, de 7 de octubre de 1993, de este Comité, se prevé la necesidad de establecer el Sistema Contable que debe ser aplicado por las Unidades Básicas de Producción Cooperativa.

**POR CUANTO:** La experiencia acumulada en los últimos años en la aplicación de la contabilidad de las Cooperativas de Producción Agropecuaria, aconsejan, la modificación del Sistema Contable vigente para estas entidades.

**POR CUANTO:** Se hace necesario el establecimiento de las Normas Generales de Contabilidad, que se apliquen tanto por las Unidades Básicas de Producción Cooperativa como por las Cooperativas de Producción Agropecuaria.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

##### Resuelvo:

**PRIMERO:** Aprobar las Normas Generales de Contabilidad por las cuales se registrarán tanto, las Unidades Básicas de Producción Cooperativa como las Cooperativas de Producción Agropecuaria, las que se anexan a la presente formando parte integrante de ella.

Dichas normas están conformadas por:

—Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

—El Plan de Cuentas Nacional y sus contenidos.

—Los Estados Financieros.

**SEGUNDO:** Las Unidades Básicas de Producción Cooperativa y las Cooperativas de Producción Agropecuaria, cañeras, aplicarán lo establecido en las Normas Generales de Contabilidad, una vez efectuado el cierre de las operaciones económicas correspondientes a la terminación de la zafra 1993-1994.

**TERCERO:** En las Unidades Básicas de Producción Cooperativa, no cañeras, se actuará como sigue:

—Las constituidas hasta el 31 de diciembre de 1993, aplicarán lo establecido por las Normas Generales de Contabilidad, una vez concluido el cierre de las operaciones de su primer período económico.

—Las constituidas a partir del primero de enero de 1994, aplicarán, desde el momento de su constitución, lo establecido por las Normas Generales de Contabilidad.

**CUARTO:** En las Cooperativas de Producción Agropecuaria, no cañeras, se actuará como sigue:

—Las que cierran sus operaciones económicas en 31 de diciembre de 1993, aplicarán lo establecido en las Normas Generales de Contabilidad, a partir del primero de enero de 1994.

—Las que cierran sus operaciones económicas durante el año 1994, en 31 de marzo, 30 de junio ó 30 de septiembre, aplicarán lo establecido en las Normas Generales de Contabilidad, a partir del primer día del mes siguiente al de dicho cierre.

—Todas aquellas que se constituyan a partir del primero de enero de 1994, aplicarán desde el momento de su constitución, lo establecido en las Normas Generales de Contabilidad.

**QUINTO:** La vicepresidenta que atiende la Dirección del Sistema Nacional de Contabilidad queda responsabilizada con la distribución del anexo a que se refiere el apartado Primero de la Presente, a los órganos y organismos del Estado y a cuantos más proceda y, además se le delega la facultad para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**SEXTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Comité.

Dada en la ciudad de La Habana, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

**José Luis Rodríguez García**  
Ministro-Presidente  
Comité Estatal de Finanzas

#### RESOLUCION No. 24-93

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 8, de fecha 6 de abril de 1993, de este Comité, se establecieron los Indicadores Directivos y Límites de Gastos del Presupuesto del Estado de obligatorio cumplimiento por los órganos y organismos del Estado y por las entidades que integran su sistema, los que resultan necesario modificar.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

##### Resuelvo:

**PRIMERO:** Se considerarán únicamente como indicadores directivos, para todos los niveles de la actividad empresarial estatal, los tipos impositivos y bases imponibles o de cálculo, aprobados por este Comité para los diferentes conceptos de ingresos al presupuesto.

**SEGUNDO:** Se denomina "Límite de gastos", el importe máximo autorizado a ejecutar por un indicador de gastos del Presupuesto del Estado.

Son "Gastos presupuestarios de destino específicos", los importes autorizados a ejecutar por un indicador de gastos del Presupuesto del Estado, que no pueden ejecutarse por otro u otros indicadores.

Estos indicadores aparecerán en cantidades absolutas o relativas, según corresponda, en la notificación del presupuesto.

**TERCERO:** Se consideran "Límites de gastos" para los órganos locales del Poder Popular, los siguientes:

##### GASTOS CORRIENTES DE LA ACTIVIDAD PRESUPUESTADA

—Total de gastos corrientes de la actividad presupuestada.

—Fondo de salarios total, que comprende el de las unidades presupuestadas, los centros provinciales de cultura, las unidades organizativas de las unidades presupuestadas que financian gastos con sus ingresos y las demás actividades presupuestadas que financian gastos con sus ingresos.

- Salario del sector Administración.

#### SUBVENCION

—Total de la subvención.

El importe de los recursos aprobados a los órganos provinciales y municipales del Poder Popular para financiar el déficit de sus respectivos presupuestos, determinado por la diferencia entre el total de sus gastos y los ingresos considerados como propios.

CUARTO: Se consideran "Gastos presupuestarios de destino específico" para los órganos locales del Poder Popular, los siguientes:

#### GASTOS CORRIENTES DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

—La suma total de las:

- Reparaciones y mantenimiento constructivo;
- Reparaciones y mantenimiento de edificios múltiples; y
- Atención a viales.

#### INVERSIONES

—Asignación para financiar inversiones.

QUINTO: Se consideran como "Límites de gastos" y a su vez como "Gastos presupuestarios de destino específico" para los órganos locales del Poder Popular el que se relaciona a continuación:

#### GASTOS CORRIENTES DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

—Subsidio por pérdidas.

SEXTO: Se establecen como "Límites de gastos" para los órganos y organismos vinculados al Presupuesto Central los que se relacionan a continuación:

#### GASTOS CORRIENTES DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

—Fondo de salarios total, que comprende el de las unidades presupuestadas, los consejos e institutos culturales, las unidades organizativas de las unidades presupuestadas que financian gastos con sus ingresos, las unidades de ciencia y técnica financiadas con sus ingresos y las demás actividades presupuestadas que financian gastos con sus ingresos.

- Salario del sector Administración.

—Total del sector de Educación;

—Total del sector de Ciencia y Técnica;

—Total del sector Cultura y Arte;

—Total del sector de Otras Actividades No Productivas; y

—Total de cada una de las demás ramas.

#### GASTOS CORRIENTES DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

—Subsidio por diferencia de precios.

—Otras asignaciones a empresas.

#### INVERSIONES

—Asignación para financiar inversiones.

SEPTIMO: Se establecen como "Límites de gastos" y "Gastos presupuestarios de destino específico", para los órganos y organismos vinculados al Presupuesto Central, los que se relacionan a continuación:

#### GASTOS CORRIENTES DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

—Censos y encuestas;

—Comisión Nacional de Energía;

—Inversiones con medios propios;

—Cada evento internacional y nacional y la atención a las delegaciones extranjeras;

—Asignación total a los consejos e institutos culturales; y

—Asignación total a las unidades organizativas de las unidades presupuestadas, las unidades de ciencia y técnica y las demás actividades, que financian gastos con sus ingresos en la actividad presupuestada.

#### GASTOS CORRIENTES DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

—Subsidio por pérdidas.

OCTAVO: Los recursos para el financiamiento del subsidio por las pérdidas planificadas se otorgarán de acuerdo con lo que se establezca por este Comité.

NOVENO: Esta Resolución, se aplicará a partir de las operaciones realizadas, a que ella se contrae, referidas al Presupuesto del Estado del año 1994; en cuya fecha quedará sin efecto ni valor alguno lo establecido en la citada Resolución No. 8, de fecha 6 de abril de 1993, de este Comité.

DECIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Comité.

Dada en la ciudad de La Habana, a 7 de diciembre de 1993.

José Luis Rodríguez García  
Ministro-Presidente  
Comité Estatal de Finanzas

#### RESOLUCION No. 25/93

POR CUANTO: Se ha establecido que el subsidio por pérdidas planificadas de las empresas de los ministerios de la Agricultura y del Azúcar se otorgue por las Direcciones de Finanzas del órgano municipal del Poder Popular, en lo adelante DMF, a partir de un Programa para reducir la incoestabilidad u obtener rentabilidad, en lo adelante "Programa".

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el procedimiento que regirá para el desarrollo de estas relaciones, así como su control.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: El financiamiento que de acuerdo con las disposiciones establecidas por este Comité se les aprueben en el Presupuesto del Estado a los ministerios de la Agricultura y del Azúcar, en lo adelante Ministerios, éstos lo presentarán a este Comité, desglosado por provincia y el municipio especial de Isla de la Juventud cuando así proceda, incluyendo, tanto las empresas subordinadas a las Delegaciones territoriales, en lo adelante Delegación, a las Uniones de Empresas, como las adscriptas directamente al ministerio.

SEGUNDO: Este Comité informará a cada Dirección de Finanzas del órgano provincial del Poder Popular, en lo adelante DPF, y al municipio especial de Isla de la Juventud, los importes que por concepto de pérdidas ha designado cada ministerio para cada Delegación, incluyendo el importe correspondiente a aquella empresa subordinada directamente al ministerio.

TERCERO: Por su parte, cada ministerio informará de igual forma a cada Delegación a los efectos de que por estas se proceda al desglose por empresa y lo presente a la DPF relacionadas por municipio.

CUARTO: Una vez compatibilizado el importe total de la Delegación con el importe remitido por este Comité, cada DPF notificará a cada DMF la disponibilidad de crédito aprobado, separados por ministerios, para subsidio por pérdida planificada.

QUINTO: Las relaciones financieras de cada empresa con la DMF se desarrollarán teniendo en cuenta el Programa que cada empresa estará obligada a presentar en el mes de enero de cada año, así como cada vez que durante el transcurso del año se presenten notables desviaciones desfavorables por incremento de las pérdidas o disminución de la rentabilidad, utilizando para ello el formato "Programa para disminuir la incoestabilidad u obtener rentabilidad" que conjuntamente con sus instrucciones, se adjunta como anexo No. 1 formando parte integrante de esta Resolución.

SEXTO: Para que las DMF puedan ejercer la función de financiar y controlar los créditos que por concepto de pérdida tengan que otorgar directamente a las em-

presas, recibirán de estas una copia del plan financiero desglosado por trimestre.

**SEPTIMO:** Anualmente, cada empresa informará a la DMF, dentro del mes de enero, los resultados económicos alcanzados al cierre del año anterior, utilizando a ese fin el formato "Información de empresas sobre indicadores seleccionados" que conjuntamente con sus instrucciones se adjunta como anexo No. 2, formando parte integrante de esta Resolución.

**OCTAVO:** El plan financiero, el "Programa para reducir incosteabilidad u obtener rentabilidad" y la "Información de empresas sobre indicadores seleccionados" que se mencionan en los apartados Quinto, Sexto y Séptimo, se refiere, en todos los casos, al plan y a la ejecución, respectivamente, del año calendario.

**NOVENO:** Cuando el análisis de los resultados económicos de una empresa refleje un notable deterioro en la eficiencia económica, la DMF:

—Conocerá también la opinión que al respecto tenga el especialista de la sucursal de crédito del Banco Nacional de Cuba.

—Elaborará un informe resumiendo la evaluación realizada que será adjuntado a la información recibida de la empresa, remitiendo ambas a la DPF.

**DECIMO:** La DPF analizará y discutirá con la Delegación el informe recibido de la DMF reflejando la situación de la empresa en cuestión a los efectos de que se tome las acciones requeridas para revertir la tendencia negativa.

Si la DPF, teniendo en cuenta la información recibida de la DMF y el resultado de la reunión con la Delegación, se cuestiona una recuperación de la empresa a corto plazo, incorporará sus criterios a los de la DMF y conjuntamente con la información presentada con la empresa los remitirá a la Dirección de Industria Azucarera y Agricultura de este Comité.

**UNDECIMO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Comité.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

**José Luis Rodríguez García**  
Ministro Presidente  
Comité Estatal de Finanzas

#### ANEXO No. 1

#### RESOLUCION No. 25/93

### INSTRUCCIONES PARA EL FORMATO DEL MODELO PARA EL "PROGRAMA PARA DISMINUIR LA INCOSTEABILIDAD U OBTENER RENTABILIDAD".

#### OBJETIVO:

Reflejar por parte de las empresas estatales aquellos indicadores, causas y acciones, fundamentales, a tener en cuenta a los efectos de lograr el propósito de disminuir progresivamente la incosteabilidad e incrementar la rentabilidad.

#### EJEMPLARES:

Original: Dirección de Finanzas del órgano municipal del Poder Popular;

Primera Copia: Sucursal de crédito del Banco Nacional de Cuba.

Segunda Copia: Delegación territorial del organismo al que está subordinada la empresa.

Tercera Copia: Para la Empresa.

#### ANOTACIONES EN EL MODELO.

##### a) ENCABEZAMIENTO.

**EMPRESA:** Nombre de la empresa que brinda la información solicitada en el modelo.

**MUNICIPIO:** Nombre del municipio donde radica el domicilio social de la empresa que rinde la información.

**PROVINCIA:** Nombre de la provincia a la que pertenece el municipio.

**ORGANISMO:** Nombre del organismo a que pertenece la empresa que brinda la información.

##### b) CUERPO DEL MODELO.

###### —PARA EL MODELO.

Columna "Indicadores": Aparecen relacionados los indicadores que han sido seleccionados.

Columna "Fila": Representa el orden numérico dado a cada uno de los indicadores seleccionados.

Columna "Año anterior": Se anotará la cifra que en el año anterior le correspondió a cada indicador. Con respecto a las producciones y servicios fundamentales, sólo se consignarán las cifras de aquellas producciones y servicios que en el programa que se presenta continúan siendo significativas.

Columna "Año": Se anotará, en el título de la columna, el año que se programa y con respecto a cada indicador se reflejará la cifra que se propone para ese periodo. Es igual a la suma de las cantidades reflejadas en cada trimestre.

Columna "Trimestre": Se anotará la parte que del importe del año que se programa le corresponde a cada trimestre.

###### I-EN LAS VENTAS.

Fila 01 a la Fila 04: Se anotará la cifra correspondiente para los indicadores Ventas. Costo de ventas, Costo por Peso en Ventas (Fila 02 entre Fila 01), y la Ganancia o la Pérdida en Ventas (Fila 01-Fila 02).

Fila 05 "Variación en la Ganancia o Pérdida": Se anotará el resultado de la diferencia que se obtenga al comparar la ganancia o pérdida del año que se trate con la ganancia o pérdida del año anterior que aparecen reflejadas en la fila 04. Es igual a la suma algebraica de las filas 06 y 07.

Fila 06 "Variación por el nivel de actividad": Corresponde a la parte de la variación de la fila 05 por la incidencia o influencia del nivel de ventas que se propone.

Fila 07 "Variación en el costo por peso": Corresponde a la parte de la variación de la fila 05 por la incidencia o influencia del costo por peso en ventas.

###### EN LAS PRODUCCIONES FUNDAMENTALES.

Fila 08 "Ventas de": En la columna "Indicadores" se añadirá el nombre de la producción fundamental y se anotará el importe de las ventas que para esa producción corresponda.

Fila 09 "Costo de": En la columna "Indicadores" se añadirá el nombre de la producción fundamental señalada en la fila anterior. Se refiere al importe correspondiente al costo de esa producción.

Fila 10 y Fila 11. Idem a lo instruido para las filas 08 y 09. Se habilitarán tantas filas como sean necesarias para inscribir los datos del importe de las ventas y el costo de cada una de aquellas producciones que generen altos ingresos, de forma tal que queden reflejadas aquellas producciones que al menos representen el 70% de las ventas programadas.

###### EN LOS SERVICIOS FUNDAMENTALES.

Fila 12 "Servicios de": Se añadirá el nombre del servicio fundamental y se anotará el importe de las ventas correspondientes a ese servicio.

Fila 13 "Costo del servicio": Se añadirá el nombre del servicio y se anotará el importe correspondiente al costo del mismo.

Fila 14 y Fila 15: Idem a lo instruido para las filas 12 y 13. Se habilitarán tantas filas como sean necesarias para inscribir los datos del importe de las ventas y el costo de cada una de aquellas producciones que generen altos ingresos, de forma tal que representen, al menos, el 70% de las ventas por servicios programados.

###### II- OTRAS DISMINUCIONES O AUMENTOS A RESULTADOS.

Fila 16 "Otras disminuciones a resultados": Se anotará el importe correspondiente a la suma de gastos por diferentes conceptos, tales como:

- Desviaciones de gastos.

- Gastos financieros.
- Gastos por faltantes y pérdidas de medios.
- Gastos de años anteriores.
- Otros gastos.

Fila 17 "Otros aumentos a resultados": Corresponde al importe de la suma de ingresos por diferentes conceptos, tales como:

- Ingresos financieros.
- Ingresos por sobrantes de medios.
- Ingresos de años anteriores.
- Otros ingresos.

Fila 18 "Ganancia o pérdida del período": Se reflejará el importe de la ganancia o pérdida ocurrida en el año anterior, así como la que se programa este último desglosado por trimestre.

Para la información a brindar en las Secciones III, IV y V, en todos los casos, las cuestiones a tener en cuenta son las siguientes:

- Las causas que inciden o influyen sólo requerirán la mención de aquellas cuestiones que deciden dentro del indicador correspondiente. Ejemplo: Subutilización de las capacidades, para el caso de la afectación en el nivel de actividad.
- Los comentarios al final de cada una de estas secciones se limitarán a mencionar el o los problemas que deciden, ejemplo:

● En el caso de que la causa de la variación de la pérdida por incidencia del nivel de actividad fuera la subutilización de las capacidades, se consignará que el problema radica, si así fuera, en roturas, falta de combustible, déficit o disminución del rebaño con respecto a la capacidad de la instalación, etc.

● Si la causa de la variación en la ganancia o pérdida en el costo por peso, fuera el salario, se consignará, si así fuera el caso, que el problema radica en el exceso de personal.

● En cada caso de los problemas mencionados se expondrán las acciones a tomar para eliminar la afectación del problema específico, ejemplo: en el caso de roturas, las gestiones a realizar para lograr el funcionamiento de la instalación o equipo; si fuera por déficit de rebaño, expresar las acciones para incrementario, como compra de animales a otras entidades, programa de incorporación e inseminación, etc.

En el ejemplo del salario, consignar las acciones a acometer para lograr la reubicación o la disminución del personal por cualquier vía.

- En la Sección de la Empresa, la aprobación de la información que se brinda corresponderá al Director de la Empresa.

- La fecha a consignar será la que corresponda al momento en que se brinda la información.

INDICADORES	Fila	Año anterior	Año: 199.....	TRIMESTRE			
				I	II	III	IV
<b>I. EN LAS VENTAS</b>							
Ventas netas.	01						
Costo de ventas	02						
Costo por peso en ventas.	03						
Gan. o Pda. en ventas	04						
Variac. en la Gan. o Pda.	05						
● Por var. nivel de actividad.	06						
● Por var. en Costo por peso.	07						
<b>EN LAS PRODUCCIONES FUNDAMENT.</b>							
● Ventas de	08						
● Costo de	09						
●	10						
●	11						
<b>EN LOS SERVICIOS FUND.</b>							
● Serv. de	12						
● Costo del serv.	13						
●	14						
●	15						
<b>II. OTRAS DISMINUCIONES O AUMENTO A RESULT.</b>							
● Disminuciones a resultados	16						
● Aumentos a resultados	17						
Ganancia o Pérdida del Período	18						

COMITE  
ESTATAL DE  
FINANZAS

Programa para disminuir la incosteabilidad u obtener rentabilidad.

EMPRESA: .....  
MUNICIPIO: .....  
PROVINCIA: .....  
ORGANISMO: .....

UM: miles de pesos con un decimal

**HOJA No. 2 CONTINUACION DEL FORMATO PARA EL "PROGRAMA PARA DISMINUIR LA INCOSTEABILIDAD U OBTENER RENTABILIDAD".**

**III. CAUSAS Y ACCIONES A TOMAR EN LA PRODUCCION Y EN LAS VENTAS.**

- Causas que inciden o influyen en el nivel de actividad; ejemplo:
- Subutilización de las capacidades.
  - Insuficiente recepción de materiales o materia prima.
  -
- Causas que inciden o influyen en el costo por peso; ejemplo:
- Consumo material.
  - Materias primas y materiales.
  - Combustible y energía.
  - Salario.
  - Gastos de circulación.
  -
- Comentarios:  
 Cosignar concretamente, el problema que ocasiona la afectación en cada uno de los conceptos y qué acción se propone para contrarrestarlo, cuyo resultado debe reflejarse en los indicadores correspondientes del siguiente año como reducción de la incosteabilidad en la producción mercantil.

**IV. CAUSAS Y ACCIONES A TOMAR EN LOS SERVICIOS.**

- Causas que inciden o influyen en el nivel de los servicios. Ejemplo:
- Variación de la producción en proceso (talleres).
  - Disminución del parque de equipos.
  - Falta de combustibles.
  -
- Causas que inciden o influyen en el costo de los servicios. Ejemplo:
- Salario superior al necesario para el nivel de los servicios prestados.
  - Exceso en el gasto material.
  -

**HOJA No. 3 CONTINUACION DEL FORMATO PARA EL "PROGRAMA PARA DISMINUIR LA INCOSTEABILIDAD U OBTENER RENTABILIDAD"...**

**V. OTRAS DISMINUCIONES O AUMENTOS A RESULTADOS.**

- Causas que inciden o influyen en otros indicadores, ejemplo:
- Exceso en las desviaciones de gastos.
  - Exceso en los gastos financieros.
  - Faltantes y pérdidas.
  - Disminuciones en los ingresos financieros.
  - Disminuciones en otros ingresos.
  -
- Comentarios:  
 Consignar concretamente, el problema que afecta en cada uno de los indicadores relacionados anteriormente, así como las medidas a tomar con el objetivo de mejorar los resultados.

**POR LA EMPRESA.**

Llenado por:

Nombres y Apellidos: .....

Cargo : .....

Firma : .....

Aprobado por : .....

Nombres y Apellidos: .....

Cargo : .....

Firma : .....

Fecha: .....

COMITE ESTATAL DE FINANZAS  
 Resolución No. ....

Anexo No. 2

**INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO "INFORMACION DE EMPRESAS SOBRE COMPORTAMIENTO DE INDICADORES SELECCIONADOS".**

**OBJETIVO.**

Que por parte de la empresa se informe a la DMF la situación que presentan los indicadores seleccionados a los efectos de detectar si hay deterioros, así como localizar los que mayores incidencias presentan en los resultados desfavorables que con respecto al año anterior o al Programa presenta la entidad que informa.

**EJEMPLARES.**

Original: Dirección de Finanzas del órgano municipal del Poder Popular.

1ra. copia: Sucursal de crédito del Banco Nacional de Cuba.

2da. copia: Delegación territorial.

3ra. copia: Empresa.

**ANOTACIONES EN EL MODELO.**

**a) ENCABEZAMIENTO.**

**EMPRESA:** Nombre de la empresa que brinda la información solicitada en el modelo.

**MUNICIPIO:** Nombre del municipio donde radica el domicilio social de la empresa que emite la información.

**PROVINCIA:** Nombre de la provincia a la que pertenece el municipio.

**ORGANISMO:** Nombre del organismo al que se subordina la empresa que brinda la información.

**b) CUERPO DEL MODELO.**

**Columna "Indicadores":** Aparecen relacionados los indicadores seleccionados que deben reflejarse cuyas variaciones deben ser objeto de análisis.

**Columna "Fila":** Representa el orden numérico correspondiente a cada uno de los indicadores seleccionados.

**Columna "Real Año anterior":** Se anotará el importe que cada indicador seleccionado presentó en la información del cierre del año anterior.

**Columna "Año que se analiza Programa":** Se reflejará el importe que para cada indicador seleccionado se ha considerado en el "Programa para disminuir la incosteabilidad u obtener rentabilidad".

**Columna "Año que se analiza Real":** Representa el importe real que cada indicador muestra al cierre del año que se analiza.

**Columna "Variación Real con Programa":** Se anotará el resultado que se obtenga al deducirle al importe real de cada indicador en el año que se analiza el importe considerado en el programa.

**Columna "Variación Real con Real año anterior":** Se reflejará el resultado que se obtenga al deducirle al importe real de cada indicador del año que se analiza el importe real del año anterior que presentó dicho indicador.

**Filas:** La concepción a tener presente para cada una de las filas, será la misma que se consignan en las instrucciones para el formato del modelo para el "Programa para disminuir la incosteabilidad u obtener rentabilidad".

**c) PIE DEL MODELO.**

**Llenado por:** Corresponde a nombres y apellidos, cargo y firma de la persona que llena el modelo.

**Aprobado por:** Se refiere a nombres y apellidos, cargo y firma de la persona que aprueba la información del formato y que corresponde al director de la empresa.

**Período que se informa:** Se anotará el número correspondiente al año que se informa.

**Fecha:** Se refiere a la fecha correspondiente al momento en que se elabora la información.

Este modelo, será llenado por la empresa y presentado a la DMF dentro de los 30 días siguientes al cierre del año que se informa, acompañando un informe evaluativo con respecto a las variaciones reflejadas.

La DMF, una vez efectuado el análisis de la información recibida y conocida la opinión que a tales efectos tenga la sucursal de crédito del Banco Nacional de Cuba,

elaborará sus consideraciones y conclusiones. las que, en el caso de observarse deterioro las enviará, conjuntamente con el modelo, a la DPF para su análisis y discusión con la Delegación correspondiente.

Por su parte la DPF, teniendo en cuenta el resultado del análisis con la Delegación, orientará a la DMF sobre las medidas a tomar.

INDICADORES	Fila	Real Año Anterior	Año que se analiza		VARIACIONES	
			Progr.	Real	Real-Progr.	Real-Año ant.
<b>I. EN LAS VENTAS</b>						
Ventas netas	01					
Costo de ventas	02					
Costo por peso en ventas	03					
Gan. o Pda. en ventas	04					
Variac. en la Gan. o Pda.	05					
●Por var. nivel de actividad.	06					
●Por var. en Costo por peso	07					
<b>EN LAS PRODUC. FUND.</b>						
●Ventas de	08					
●Costo de	09					
●	10					
●	11					
<b>EN LOS SERV. FUNDAM.</b>						
●Serv. de	12					
●Costo del serv.	13					
●	14					
●	15					
<b>II. OTRAS DISMINUCIONES O AUMENTOS A RESULT.</b>						
●Disminuciones a resultados.	16					
●Aumentos a resultados.	17					
Gan. o Pda. del período	18					

  

Certificamos que los datos anteriores coinciden con los registros de la Empresa.		Aprobado por:	
Llenado por:		Nombres y Apellidos: .....	
Nombres y Apellidos: .....		Cargo: ..... Firma: .....	
Cargo: ..... Firma: .....		Período que se inf.	Fecha
		Año: 199.....	Día..... Mes..... Año.....

**COMITE  
ESTATAL DE  
FINANZAS**

Información de empresas sobre comportamiento de indicadores seleccionados.

EMPRESA: .....  
MUNICIPIO: .....  
PROVINCIA: .....  
ORGANISMO: .....

UM:  
miles de  
pesos  
con un  
decimal

## MINISTERIOS

## COMERCIO INTERIOR

## RESOLUCION No. 124/93

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 94 de fecha 22 de Mayo de 1986, en su Artículo 6, inciso q), dispone que entre las atribuciones y funciones principales de la Comisión Nacional del Sistema de Dirección de la Economía, está la de autorizar la creación, traspaso, fusión y extinción de las Empresas, Uniones de empresas y cualquier tipo de organización económica o unidad presupuestada.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 835 de 9 de Noviembre de 1993, dictada por el Presidente de la Comisión Nacional de Sistemas de Dirección de la Economía, autorizó la fusión de la Empresa Mayorista Central de Calzado con la Empresa Mayorista Central Textil, subordinadas al Ministerio del Comercio Interior, y denominar a la Empresa resultante de la fusión Empresa Mayorista Central Textil y Calzado.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 67, en su artículo 53, incisos q) y r), faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración del Estado para dictar en el marco de sus facultades y competencia reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y dependencias y para los demás organismos y sus dependencias.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer la fusión de la Empresa Mayorista Central de Calzado, con domicilio social en Concha No. 416, entre Fábrica y Justicia, Municipio Diez de Octubre, Código de Empresa 171.0.5021, dedicada al comercio mayorista de calzado y productos de talabartería, con la Empresa Mayorista Central Textil, dedicada al comercio mayorista de confecciones, tejidos, sedería y ajuares y denominar a la empresa resultante de la fusión Empresa Mayorista Central Textil y Calzado, con domicilio social en Camino de Berroa, Kilómetro 3 1/2, Municipio Habana del Este, Código de empresa No. 171.0.5015 dedicada a partir de esta fusión al comercio mayorista de confecciones, tejidos, sedería, ajuares, calzado y productos de talabartería.

**SEGUNDO:** Transferir, a la Empresa Comercializadora de Bienes de Consumo y Servicios Administrativos (BICONSA), la oficina y uno de los almacenes de la fusionada Empresa Mayorista Central de Calzado, radicados ambos en Concha No. 416, entre Fábrica y Justicia, Municipio Diez de Octubre.

**TERCERO:** Transferir los bienes, derechos y obligaciones de toda índole que hayan adquirido las Empresas que se fusionan, con excepción de los mencionados en el apartado anterior, a la Empresa Mayorista Central Textil y Calzado, la que a todos los efectos legales se subroga en lugar y grado de las mismas.

**CUARTO:** Las autorizaciones que se conceden por la presente Resolución surten efectos a partir del primero de octubre de 1993, con excepción de lo relacionado con el cierre de las operaciones de contabilidad de la fusionada Empresa Mayorista Central de Calzado, el cual se ejecutará con fecha 31 de octubre de 1993.

**QUINTO:** La Empresa Mayorista Central Textil y Calzado para llevar a cabo sus actividades, se regirá por lo que se establezca en su Reglamento Orgánico, que

su Director deberá adecuar y proponer a la Dirección de Organización del organismo en un plazo no mayor de 60 días, a partir de la emisión de la presente Resolución, para su aprobación por el que resuelve.

**SEXTO:** Responsabilizar a los directores de la Empresa Mayorista Central Textil y Calzado y de la Empresa Comercializadora de Bienes de Consumo y Servicios Administrativos (BICONSA) con el cumplimiento de lo que establece la presente resolución, así como con la reubicación del personal que resulte disponible.

**SEPTIMO:** Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

**OCTAVO:** Comuníquese a la Comisión Nacional del Sistema de Dirección de la Economía a la Junta Central de Planificación, a los Comités Estatales de Estadísticas, Finanzas, Trabajo y Seguridad Social y al Banco Nacional de Cuba y notifíquese a los Viceministros, Directores y Jefes de Departamentos Independientes del Organismo, a los Directores Provinciales de Comercio y a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocer de la misma y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

**Manuel Vila Sosa**

Ministro del Comercio Interior

## EDUCACION

## RESOLUCION CONJUNTA MINED-MINAG No. 1/93

**POR CUANTO:** Los cambios introducidos en la organización de la producción agropecuaria en el Sistema del Ministerio de la Agricultura y la necesidad de preservar el principio de la vinculación del estudio con el trabajo como base de la pedagogía cubana, requieren de orientaciones actualizadas para su efectiva conciliación.

**POR CUANTO:** El trabajo en las actividades agropecuarias constituye elemento decisivo para la formación política e ideológica de los estudiantes y para su adecuada formación laboral como futuros trabajadores, así como un significativo aporte que encierra objetivos actuales y estratégicos para el desarrollo de la agricultura cubana en cualesquiera de las formas que ésta se materialice.

**POR CUANTO:** La preparación de obreros altamente calificados en los diferentes territorios constituye una tarea de primer orden para resolver las necesidades de fuerza de trabajo calificada que requiere el desarrollo agropecuario del país.

**POR CUANTO:** La alimentación de los estudiantes de los centros internos exige particular atención para garantizar sus requerimientos nutricionales en concordancia con su desarrollo físico y las actividades laborales e intelectuales que estos realizan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que nos están conferidas,

**Resolvemos:**

**PRIMERO:** Aprobar y poner en vigor el reglamento que forma parte de esta Resolución y que establece la política de ambos organismos en relación con el trabajo productivo de las escuelas en el campo, el plan la escuela al campo, los políticos agropecuarios y el autoconsumo de los centros internos, incluyendo los institutos superiores pedagógicos.

## REGLAMENTO

### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

ARTICULO 1.—La vinculación del estudio con el trabajo como principio básico de la educación cubana mantendrá su plena vigencia en sus diferentes modalidades mediante la incorporación de los estudiantes a labores agropecuarias cualesquiera que sean las formas de organización que adopte la producción agropecuaria.

ARTICULO 2.—Los Ministerios de Educación y de la Agricultura continuarán desarrollando el trabajo conjunto encaminado al fortalecimiento del principio estudio trabajo y a la formación de fuerza de trabajo calificada que demanda la producción agropecuaria mediante la escuela en el campo, la escuela al campo y los institutos politécnicos agropecuarios. Igualmente, trabajarán en común para incrementar el autoabastecimiento de los centros internos.

ARTICULO 3.—Las delegaciones territoriales y las direcciones provinciales de la Agricultura y de Educación respectivamente ejercerán la función reguladora de dirección y control sobre el uso y aseguramientos de la fuerza de trabajo estudiantil en las diferentes modalidades. Los compromisos y responsabilidades productivas y de aseguramiento que asuman las escuelas y las entidades que reciban a los estudiantes quedarán reflejados en los convenios que se concierten entre las empresas, las entidades productoras y las escuelas.

### CAPITULO II

#### ESCUELA EN EL CAMPO

ARTICULO 4.—Las escuelas secundarias básicas y los institutos preuniversitarios en el campo mantendrán la combinación sistemática del estudio y el trabajo como parte esencial de la formación integral y en particular de la educación laboral de sus estudiantes. El director de cada escuela es el máximo responsable de su efectiva instrumentación y de lograr su aprovechamiento óptimo, tanto desde el punto de vista laboral como docente educativo.

ARTICULO 5.—Las escuelas en el campo poseerán áreas fijas de labor que aseguren contenido de trabajo a toda la matrícula para dar cumplimiento a los planes productivos que se les asignen en áreas estatales atendidas tanto por empresas agropecuarias o Ejército Juvenil del Trabajo como en unidades básicas de producción cooperativas o en cooperativas de producción agropecuaria. Podrán laborar, además, en otras entidades que requieran fuerza estudiantil para labores agropecuarias.

ARTICULO 6.—La fórmula básica de organización del trabajo estudiantil será mediante la vinculación diaria a las labores agrícolas con el tiempo estipulado para ello. Excepcionalmente, ante necesidades productivas apremiantes o razones mayores, podrán adoptarse otras formas organizativas, previamente aprobadas por las direcciones municipales de Educación correspondientes.

ARTICULO 7.—Las programaciones de trabajo se elaborarán por brigadas, que coincidirán con el grupo docente y serán confeccionadas de conjunto por las entidades agropecuarias, las direcciones de los centros y los jefes de brigadas estudiantiles.

ARTICULO 8.—Todas las cátedras, sin excepción, vincularán sus clases a las particularidades de la actividad agrícola en la que participan los alumnos, relacionando el contenido de su enseñanza con los fenómenos que

estos enfrentan en su diaria labor, inculcando los valores morales y humanos, desarrollando los sentimientos de amor por la naturaleza y por todo lo que el hombre produce con sus manos.

ARTICULO 9.—La participación de los profesores en el trabajo productivo con sus alumnos es parte de su quehacer laboral y al efecto responden, entre otras funciones, por promover un buen clima político para el desarrollo de esta tarea, lograr una elevada asistencia y aprovechamiento de sus estudiantes en el campo, el cuidado y conservación de los medios de trabajo, el cumplimiento de las medidas de protección e higiene, así como intervenir de forma activa en los análisis de los resultados. Constituye un ejemplo muy positivo para los estudiantes el esfuerzo personal de los profesores en la realización de las actividades agrícolas atendiendo a su capacidad y a sus posibilidades físicas.

ARTICULO 10.—Cada miembro del consejo de dirección de la escuela y los profesores atenderán de forma permanente a las brigadas que se les asignen. Para ello se organizará su participación en las actividades agrícolas sobre la base de que siempre con cada brigada de estudiantes asista al trabajo un colectivo fijo de docentes.

ARTICULO 11.—La entidad agropecuaria garantizará que cada centro docente, en dependencia de las labores que realice, cuente con los medios de trabajo necesarios, un local para su mantenimiento y control y el personal designado para ello, así como las condiciones de seguridad, protección e higiene del trabajo en el campo.

### CAPITULO III

#### ESCUELA AL CAMPO

ARTICULO 12.—El plan la escuela al campo se continuará desarrollando como forma fundamental de la combinación del estudio con el trabajo en las escuelas con régimen externo, seminterno o interno que requieran aplicar esta modalidad incluyendo a los institutos superiores pedagógicos.

ARTICULO 13.—El plan de movilización de cada provincia se elaborará con el objetivo de lograr la participación de toda la matrícula de los tipos y niveles de educación que se acogen a esta modalidad, armonizando las capacidades de campamentos y las tareas a realizar en las diferentes etapas.

ARTICULO 14.—Los centros docentes que participan en la escuela al campo aprovecharán todas las circunstancias que tengan lugar durante las actividades productivas para vincular, en las diferentes asignaturas, las características del trabajo agrícola y de los productos que se obtienen, su importancia económica y alimentaria, así como todos los aspectos del medio natural donde se encuentran.

ARTICULO 15.—Las delegaciones territoriales de la Agricultura y las direcciones provinciales de Educación serán el centro de dirección para la planificación y control de las fuerzas estudiantiles de la escuela al campo en sus territorios, tanto para las áreas estatales como para las solicitudes de otras entidades no estatales.

ARTICULO 16.—Los estados mayores de la escuela al campo dirigidos por las instancias provinciales y municipales de ambos Ministerios consolidarán su labor integradora con los organismo y organizaciones relacionados con la ejecución de esta tarea para lograr el mayor grado posible de organización, acondicionamiento de los campamentos, alimentación, atención médica y sanitaria y recreación para los participantes en sus territorios.

ARTICULO 17.—Las unidades básicas de producción cooperativa y las cooperativas de producción agropecuaria canalizarán sus necesidades de movilización de fuerza estudiantil a través de la empresa estatal que, bajo su dirección, acordará y controlará los aseguramientos necesarios para la alimentación, alojamiento y otros recursos indispensables para esta actividad.

#### CAPITULO IV

##### POLITECNICOS AGROPECUARIOS

ARTICULO 18.—Los institutos politécnicos agropecuarios continuarán preparando la fuerza de trabajo calificada para la agricultura, con la finalidad de dar respuesta a las necesidades que demanden las entidades en los territorios donde estén enclavados. En tal sentido adecuarán la preparación de sus estudiantes según el tipo de producción y los oficios que se necesiten en la actividad agropecuaria de la zona.

ARTICULO 19.—Los politécnicos contarán con un área propia que posea todos los medios indispensables para la enseñanza en la actividad agropecuaria que se trate, de forma tal que los estudiantes puedan realizar las prácticas que requiere su formación y a la vez funcionen como unidades productivas que propicien la familiarización de los alumnos con las formas de producción de las unidades básicas de producción cooperativa y las cooperativas de producción agropecuaria.

ARTICULO 20.—La actividad de trabajo constituirá en los politécnicos agropecuarios la asignatura principal, por tanto el área propia de la escuela o la de la empresa a la que estén vinculados deberá poseer una estructura de cultivos que responda a esta exigencia docente.

ARTICULO 21.—La empresa a la que esté vinculada el politécnico se responsabilizará con la asignación de los medios indispensables que se necesiten para poner en explotación el área propia de la escuela, teniendo en cuenta las posibilidades reales existentes. Lo anterior se recogerá en el convenio que se establezca entre la empresa y el politécnico.

ARTICULO 22.—La matrícula de los politécnicos se conformará a partir de las solicitudes que se realicen por las unidades básicas de producción cooperativa, cooperativas de producción agropecuaria u otras entidades productivas del territorio dirigida a lograr la preparación necesaria de los futuros trabajadores de la agricultura mediante un efectivo trabajo de captación e información profesional.

ARTICULO 23.—El politécnico y la empresa estatal a la que está vinculado, coordinarán con las unidades básicas de producción cooperativa, las cooperativas de producción agropecuaria u otras entidades productivas de la zona, la inserción de los estudiantes para la realización de las prácticas preprofesionales, de forma tal que éstas se realicen en condiciones similares a donde el estudiante se incorporará como obrero una vez graduado.

#### CAPITULO V

##### AUTOABASTECIMIENTO

ARTICULO 24.—La producción agrícola y la crianza de animales en los centros internos se continuará incrementando con el propósito de elevar los niveles de autoabastecimiento en viandas, hortalizas, granos, productos cárnicos y leche para mejorar la alimentación de los estudiantes incluyendo los de los institutos superiores pedagógicos.

ARTICULO 25.—El plan de autoabastecimiento se elaborará teniendo en cuenta el número de comensales y

su consumo per cápita, y se crearán condiciones de conservación de los alimentos, para su utilización en etapas en que no existen frescos. Ello incluye la elaboración en la escuela, por medios artesanales, de puré de tomate, ajíes encurtidos, sofritos, vinagre, dulces y otros.

ARTICULO 26.—A los fines de lograr el autoabastecimiento de las escuelas internas, las empresas agropecuarias y las direcciones municipales de Educación y de los centros internos seguirán los pasos siguientes:

- a) La escuela, con la asesoría de la empresa, elaborará un plan que potencialice la utilización de sus áreas aledañas, a partir de lo cual se calcularán las tierras requeridas para alcanzar el máximo autoabastecimiento de viandas, hortalizas, condimentos y plantas medicinales, las que se definirán por común acuerdo.
- b) se construirán organopónicos o canteros de suelos con medios rústicos en terrenos infértiles de la escuela, que incluyan el desarrollo de las plantas medicinales y los condimentos,
- c) los centros internos que posean más de 30 ha. de tierra deben lograr su autoabastecimiento total de viandas, hortalizas, condimentos, plantas medicinales y parte de los alimentos de origen animal, y
- d) para las escuelas que no cuenten con área, o ésta sea insuficiente, se crearán áreas colectivas de autoabastecimiento que garanticen sus necesidades. Donde ello no sea posible se determinará de conjunto la forma de suministrar estos alimentos.

ARTICULO 27.—Los grupos agropecuarios de municipios y provincias, las delegaciones de la agricultura y las direcciones de las empresas agropecuarias definirán, de conjunto, la cuantía y especies animales a criar en cada centro interno, priorizando el mínimo de 32 cerdos por escuela, carneros y aves y, donde existan condiciones, las microvaquerías.

ARTICULO 28.—Se aplicarán soluciones prácticas y objetivas a las limitaciones de recursos, lo que implica el uso prioritario de la fuerza manual, la tracción animal, la sustitución de fertilizantes químicos por orgánicos, el control de plagas y enfermedades por métodos mecánicos, biológicos y con productos químicos de fácil obtención, así como la preservación de semillas para cosechas posteriores.

ARTICULO 29.—Se nombrará en cada escuela un responsable para la atención permanente de esta tarea. Según el tamaño del área, volumen de producción y otros requerimientos especializados, se podrán utilizar obreros y técnicos, cuidando que sean los menos posibles.

ARTICULO 30.—Las dependencias provinciales y municipales de los Ministerios de Educación y la Agricultura, en coordinación con la Comisión de Energía, definirán en qué centros se crearán los bosques energéticos para garantizar la cocción de alimentos.

#### CAPITULO VI

##### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las relaciones económicas financieras entre las escuelas y las entidades agropecuarias originadas por el trabajo estudiantil, por los politécnicos agropecuarios y la actividad de autoabastecimiento se regirán por las regulaciones establecidas por los órganos competentes.

SEGUNDA: Las unidades básicas de producción cooperativa y otras entidades no estatales, además de cumplir lo antes señalado, podrán adicionalmente beneficiar a las escuelas y campamentos con la entrega de ali-

mentos u otros recursos que contribuyan a mejorar las condiciones de vida y alimentación de sus estudiantes.

**TERCERA:** Todas las escuelas que participen en las diferentes modalidades del estudio trabajo, así como los politécnicos, utilizarán los datos de los resultados productivos y económicos de las labores que realicen para desarrollar análisis con los estudiantes que contribuyan a su educación económica y a la vez sirvan de base para la emulación y comprensión de la importancia de estas tareas.

**CUARTA:** Las direcciones de Educación y las entidades Agropecuarias propiciarán en todas sus formas y posibilidades la emulación estudiantil y la estimulación al mérito de los más destacados, convirtiendo estos objetivos en métodos y estilos de trabajo de la labor política e ideológica permanente de los estudiantes, profesores y trabajadores, de las brigadas y escuelas.

**QUINTA:** Se faculta a los Viceministros correspondientes de los Ministerios de Educación y de la Agricultura para que dicten las indicaciones que se requieran a los fines de dar cumplimiento a esta Resolución.

**CUARTA:** Se deroga la Resolución Conjunta No. 1 MINED-MINAG del 7 de enero de 1992 y se dejan sin efecto cuantas disposiciones se opongan a lo regulado en la presente.

Comuníquese a cuantos sea procedente, a sus efectos y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de diciembre de 1993.

**Luis I. Gómez Gutiérrez**  
Ministro de Educación

**Alfredo Jordán Morales**  
Ministro de la Agricultura

## EDUCACION SUPERIOR

### RESOLUCION No. 168/93

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 31 de marzo de 1992, se aprobó que la Facultad de Agronomía de Sabaneta, se transformase en un centro universitario adscrito al Ministerio de Educación Superior, manteniendo transitoriamente la denominación de Facultad Independiente de Agronomía de Sabaneta, hasta que, atendiendo a su desarrollo, el que resuelve le apruebe otra de las autorizadas por la Ley.

**POR CUANTO:** Los méritos y logros científico pedagógicos alcanzados con un trabajo sostenido por el colectivo de trabajadores de ese centro, así como el desarrollo alcanzado, y reconocimiento social obtenidos, permiten al que resuelve, en uso de las atribuciones conferidas en el mencionado Acuerdo del Consejo de Ministros expresado en el primer Por Cuanto, y oído el criterio positivo de las organizaciones correspondientes aprobar la transformación de este centro de estudios en Centro Universitario, adscrito a nuestro Ministerio como tipo de centro de educación superior, según lo establecido en el Artículo 3 de la Ley No. 1307 de 29 de julio de 1976, dictada por el Consejo de Ministros.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Aprobar la transformación de la Facultad Independiente de Agronomía de Sabaneta en Centro

Universitario de Montaña de Sabaneta, adscrito al Ministerio de Educación Superior.

**SEGUNDO:** La presente resolución entra en vigor a partir del día de su firma.

**TERCERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para conocimiento general.

DADA en ciudad de La Habana, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

**Fernando Vecino Alegré**  
Ministro de Educación Superior

## ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

### RESOLUCION No. 23-93

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 22, Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las importaciones sin carácter comercial, de fecha 16 de abril de 1979, establece en su artículo 3, que todos los productos que se importen, inclusive aquellos que se encuentren exentos del pago de los derechos o que gocen de las franquicias establecidas en este Decreto-Ley, deben declararse a la Aduana en la forma establecida, salvo las excepciones que exija la reciprocidad internacional.

**POR CUANTO:** Se hace necesario, a los efectos de agilizar el tráfico de pasajeros en general y de turistas en especial, variar el vigente modelo de "Declaración de Aduanas" para pasajeros en general así como los principios, objetivos y la metodología de la Declaración de Aduanas, respectivamente, Anexos 1 y 2 de la Resolución No. 4, de fecha 22 de marzo de 1993, del Jefe de la Aduana General de la República.

**POR CUANTO:** El citado Decreto-Ley No. 22, de fecha 16 de abril de 1979, en su Disposición Final Segunda, inciso c) faculta al Presidente del Comité Estatal de Finanzas a dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la aplicación de lo que en el mencionado Arancel se dispone.

**POR CUANTO:** La Disposición Especial Cuarta del Decreto-Ley No. 67, de Organización de la Administración Central del Estado, de fecha 19 de abril de 1983, establece que las referencias que aparecen en la legislación al organismo superior de la Dirección General de Aduanas, se entenderán hechas al Jefe de la Aduana General de la República.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Establecer el modelo de "DECLARACION DE ADUANAS PARA PASAJEROS EN GENERAL", el cual se adjunta como Anexo No. 1, formando parte integrante de esta Resolución.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigor a partir del primero de febrero de 1994.

**TERCERO:** Se deroga la Resolución No. 4, de fecha 22 de marzo de 1993, del Jefe de la Aduana General de la República.

**CUARTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales y Organización de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en ciudad de La Habana, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

**Orlando Bello García**  
Presidente de la Aduana  
General de la República

**REPUBLICA DE CUBA**  
**ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DECLARACION DE PASAJEROS**

Bienvenidos a Cuba

A los efectos de esta Declaración usted debe seleccionar la opción que se ajuste a su caso, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

- No requieren Declaración aquellos pasajeros que sólo conducen en su equipaje artículos libres del pago de derechos, beneficiados por las franquicias que dispone la legislación vigente o que no están afectados por prohibiciones, restricciones y requisitos especiales dadas sus características.
- Requieren Declaración aquellos pasajeros que conducen en su equipaje artículos sujetos al pago de derechos, valores y bienes patrimoniales que se pretenden importar con carácter temporal y que requieren de la Certificación de la Aduana de Entrada para su posterior salida del país, o que están afectados por prohibiciones, restricciones y requisitos especiales.

**ANTE CASO DE DUDAS DECLARE TODAS SUS PERTENENCIAS.** Para ello utilice las páginas 3 y 4 de este formulario.

**A CL A R A C I O N E S**

**I. QUE USTED PUEDE IMPORTAR**

**a) Para residentes en Cuba**

Libre de impuestos usted tiene derecho a importar:

- Efectos personales en uso, tales como ropa, calzado, artículos de tocador, etc. en cantidades razonables y de acuerdo con su profesión y estancia en el extranjero.
- Artículos en adición a los efectos personales, siempre que su valor total no exceda de \$100.00 USD.
- Hasta 10 Kgs. de medicinas, que deben traerse separadas del resto del equipaje.

Sujeto al pago de los impuestos usted tiene derecho a importar objetos y artículos hasta un valor equivalente a 1000.00 USD, siempre que estos no tengan carácter comercial.

**b) Para residentes en el extranjero**

Libre de impuestos usted tiene derecho a importar, además de los efectos personales en uso, tales como ropa, calzado, artículos de tocador, etc. en cantidades razonables y de acuerdo con su estancia en Cuba, los artículos contemplados en la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo, así como, o incluyendo además:

- Una cámara fotográfica o de video, no profesional, con su fuente de energía y hasta 10 rollos de películas o casetes de video virgen, así como material filmado o el fotográfico impreso.

—Libros y revistas.

—Un efecto deportivo o equipo deportivo individual que pueda trasladarlo una persona.

—Hasta 20 cajas de cigarros ó 50 tabacos ó 250 gramos de picadura de tabaco, si el viajero es mayor de 18 años de edad.

—Hasta 3 litros de vino o licor si es mayor de 18 años.

—Hasta 10 Kgs. de medicinas, que deben traerse separadas del resto del equipaje.

—Artículos en adición a los efectos personales, siempre que su valor total no exceda de 100.00 USD.

**II. PROHIBICIONES Y REQUISITOS ESPECIALES PARA IMPORTAR**

**a) Prohibiciones**

—Drogas, estupefacientes y sustancias sicotrópicas, salvo aquellas de uso personal acompañadas de la prescripción facultativa correspondiente.

—Hemoderivados.

—Libros, revistas, artículos y objetos obscenos o pornográficos.

—Explosivos.

**b) Requisitos especiales**

—Armas de fuego, sus municiones y armas blancas.

—Estaciones terrenas y equipos de radiocomunicación.

—Productos biológicos y farmacéuticos de origen animal y/o para uso veterinario.

—Ejemplares de la flora y la fauna, o sus despojos, en cualquier forma.

—Los alimentos en general solo serán conservas, elaboradas industrialmente y envasadas herméticamente.

**III. REGULACIONES ESPECIALES SOBRE LA IMPORTACION DE BIENES PATRIMONIALES Y OBJETOS QUE CONTIENEN METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS**

Las personas que visiten Cuba o que residen temporalmente en el país y que importen objetos considerados como que poseen características patrimoniales o que contengan metales y piedras preciosas por valores que excedan el equivalente de \$10 000.00 USD deberán solicitar la correspondiente Certificación de Importación Temporal a las autoridades aduaneras a los efectos de su presentación a la salida del país como documento probatorio de la importación.

**DECLARACION DE PASAJEROS**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)
NACIONALIDAD	SI ..... NO ..... RESID. PERMANENTE EN CUBA	No. PASAPORTE
PAIS DE PROCEDENCIA	AEROLINEAS	No. DE VUELO
CANTIDAD DE EQUIPAJE	PROPOSITO DE VIAJE	¿VISITO CUBA ANTES?
VALOR TOTAL DE LOS ARTICULOS SUJETOS A PAGO DE DERECHOS \$ (de acuerdo con el detalle de la página 4)		USD
TOTAL DE PAGAR (Base fija del 40%) \$		USD

SOLO PARA USO DE LA ADUANA		FECHA		
MANIFIESTO	CODIGO ADUANA			
OBSERVACIONES				
INSPECTOR:	No. CHAPILLA		FIRMA	

**RELACION DE ARTICULOS A DECLARAR**

DECLARACION DEL ARTICULO	CANTIDAD	PRECIO POR UNIDAD EN USD	VALOR TOTAL EN USD

VALOR TOTAL DE LA IMPORTACION \$ ..... USD  
 JURO QUE TODO LO AQUI CONSIGNADO ES VERDADERO  
 FECHA: ..... DE ..... DE .....

FIRMA DEL DECLARANTE

**TRIBUNAL SUPREMO POPULAR**

LICENCIADO JUSTO A. GARCIA PACIN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

CERTIFICO: Que en sesión del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular celebrada el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

**POR CUANTO:** Mediante la Instrucción No. 142 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, de veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, se dispuso la vigencia de la Instrucción No. 118, entre otras disposiciones del extinguido Organó de Arbitraje Estatal Nacional, acerca de los términos para reclamar y acudir al órgano jurisdiccional en aquellas relaciones jurídicas respecto a las cuales no existían Condiciones Generales o Especiales.

**POR CUANTO:** La Ley No. 59 "Código Civil", de dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y siete, en su Disposición Final Primera, prevé el carácter supletorio de sus disposiciones para las relaciones jurídicas relativas a la contratación económica.

**POR CUANTO:** La experiencia acumulada en el ejercicio de la función jurisdiccional por la Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular, aconseja dotar de una mayor flexibilidad al término prescriptivo a que se contrae la aludida Instrucción número 118 del ex-

tinguido Organó de Arbitraje Estatal Nacional en lo concerniente a aquellas relaciones jurídicas en que figura como parte una entidad extranjera o no estatal o cualquiera otra forma de asociación económica que desarrolle sus actividades en el territorio nacional.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que le están conferidas, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, acuerda aprobar la siguiente:

**INSTRUCCION No. 148**

**PRIMERO:** Disponer la no aplicación de la Instrucción No. 118 del extinguido Organó de Arbitraje Estatal Nacional, y la vigencia de la cual se dispuso por la Instrucción No. 142 de este Consejo de Gobierno, en cuanto a acciones reclamatorias ante la Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular, cuando una de las partes de la relación jurídica fuere una empresa o entidad extranjera, que desarrolle actividades en el territorio nacional, o una entidad no estatal; en cuyos casos, serán de aplicación los términos de prescripción general establecidos en el Código Civil vigente.

**SEGUNDO:** Comuníquese lo anterior a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Y para remitir al Tribunal correspondiente, expido la presente en la ciudad de La Habana, a primero de diciembre de mil novecientos noventa y tres.